



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Amalia Luna Javier. | 9880 |
| Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Reina Remigio. | 9883 |
| Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Paula Martínez González. | 9887 |
| Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Rufina Camacho García. | 9890 |
| Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Norma Martínez Gutiérrez. | 9893 |
| Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Antonia Bolaños González. | 9897 |
| Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Carmen Ramírez Martínez. | 9900 |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Lic. Flora María Fernández Requena. | 9903 |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Lourdes Luna Meraz. | 9906 |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Dolores González Martínez. | 9909 |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. César Rodolfo Figueroa y Pérez. | 9912 |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Concepción Bolaños Rojas. | 9915 |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Leopoldo Pérez González. | 9918 |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Benito Estrella Miranda. | 9921 |

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a la Autorización de la Relotificación, Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Autorización Provisional de Venta de Lotes de la totalidad de los lotes de las manzanas 1 y 2; lotes del 01 al 09 de la manzana 4; lotes del 01 al 05 de la manzana 9 y lotes del 01 al 10 de la manzana 10, de la etapa 1, del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "El Pinar", ubicado en Calle Prolongación Pino Suárez s/n, Amealco de Bonfil, Qro.

9925

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

9933

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como: *“Aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.”*
4. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 establece que: *“La Legislatura del Estado resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que se reciba el expediente con la solicitud y los documentos que se requiere para cada caso.”*

5. Que de acuerdo al artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios: *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;

II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de 18 años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta 25 años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y

III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.”

Así mismo el artículo 142-B de la misma ley señala: *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.”*

6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 128, al señalar que: *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta ley.”

7. Que la **C. AMALIA LUNA JAVIER**, solicita mediante escrito de fecha 29 de mayo de 2008, al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la H. Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedida la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad a los artículos 142-A y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que mediante oficio DRH/259/08, de fecha 11 de junio de 2008, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de pensión por muerte a favor de la **C. AMALIA LUNA JAVIER**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 128, 129, 142-A y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
9. Que mediante escrito de fecha 11 de junio de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, hace constar que el **C. LUÍS GONZÁLEZ CRUZ**, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo Gobierno del Estado de Querétaro y por lo cual se le concedió el beneficio de la pensión, mediante el Decreto que con tal fin se publicó en fecha 27 de junio del año 1996, la cual disfrutó hasta el día 25 de octubre de 2008, día en que falleció, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$5,624.10 (Cinco mil seiscientos veinticuatro pesos 10/100 M.N)**, en forma mensual.
10. Que la **C. AMALIA LUNA JAVIER**, es viuda y por consiguiente beneficiaria del pago de la pensión por muerte del finado **LUÍS GONZÁLEZ CRUZ**, ya que según se desprende del acta de defunción número 124, oficialía 1, libro 1, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, el trabajador falleció en fecha 25 de octubre de 2007, a la edad de 74 años, además de que acredita mediante acta de matrimonio número 00009, libro 1, oficialía 1, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, el vínculo matrimonial que tuviera con el finado.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral, que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la pensión por muerte a la **C. AMALIA LUNA JAVIER**, por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos de ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, así como aquellas prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. AMALIA LUNA JAVIER**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 129, 142-A y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo por el finado **LUÍS GONZÁLEZ CRUZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. AMALIA LUNA JAVIER**, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$5,624.10 (Cinco mil seiscientos veinticuatro pesos 10/100 M.N)** mensuales, equivalente al 100% del último salario, así como aquellas prestaciones que de hecho y por derecho percibía el finado por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. AMALIA LUNA JAVIER**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último sueldo.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTICINCO DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Amalia Luna Javier**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como: *“Aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.”*
4. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de pensión por muerte que le sean solicitadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

5. Que de acuerdo al artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios: *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

- I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido;*
- II. *A falta de los anteriores, los descendientes menores de 18 años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta 25 años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y*
- III. *A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.”*

Así mismo, el artículo 142-B de la misma ley señala: “Los beneficiarios que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho al 100% de la percepción que disfrutaba el trabajador jubilado o pensionado al momento de su fallecimiento”.

6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 128, al disponer “Que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala”.
7. Que la **C. REINA REMIGIO**, solicita mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2008, al C. Ing. Javier Cajiga Rodríguez, Presidente Municipal de Amelado de Bonfil, su intervención ante la H. Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedida la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad con los artículos 142-A, 142-C y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que mediante oficio 049, de fecha 11 de junio de 2008, signado por la C. Lic María Araceli Cano Alcantar, Jefe de Personal, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de pensión por muerte a favor de la **C. REINA REMIGIO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 128, 129, 142-A, 142-B y 142-C de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
9. Que mediante oficio D.S.P.T.Y.P.C./050/2008, suscrito por el Comandante Antonio Calzontzi Becerra, Director de Seguridad Pública Transito y Protección Civil Municipal de Amealco de Bonfil, realiza un informe a la C. Lic. Araceli Cano Alcantar, Jefe de Personal, a efecto de que se tome en cuenta para los efectos legales a que haya lugar el accidente sucedido en fecha 14 de mayo de 2008, aproximadamente a las 17:20 horas, en el que el oficial **JACINTO BERNABÉ PASCUAL**, perdiera la vida, haciendo constar además que el oficial antes mencionado se encontraba de servicio en un horario de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso, y en el horario mencionado se trasladaba a la Ciudad de Querétaro, con el fin de proporcionar el apoyo para el regreso a la cabecera Municipal de Amealco de Bonfil a los elementos de Protección Civil, quienes se encontraban en el Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro, por lo que con fundamento en el artículo 142-C de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, el fallecimiento de este trabajador a causa de un accidente durante el horario de trabajo y como resultado de un accidente de trabajo deberá de ser tomado en cuenta para el otorgamiento de la pensión por muerte a que tienen derecho sus beneficiarios, siendo en consecuencia por la cantidad resultante de la aplicación del 50% de la percepción mensual que recibía el finado.

10. Que mediante escrito de fecha 26 de mayo de 2008, suscrito por la C. Lic. María Araceli Cano Alcantar, Jefe de Personal, hace constar que el **C. JACINTO BERNABÉ PASCUAL**, trabajó para la Presidencia Municipal de Amealco de Bonfil del 16 de agosto de 2004 al 14 de mayo de 2008 fecha en que falleció, desempeñándose como Policía, adscrito a la Delegación de San Idelfonso Tultepec, en el Departamento de Comandancia, haciendo constar además que el trabajador finado percibía por concepto de sueldo la cantidad de \$4,472.00 (Cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N) en forma mensual, más la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N) por concepto de compensación mensual, resultando un total mensual de **\$5,472.00 (Cinco mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N)**.
11. Que la **C. REINA REMIGIO** es viuda y por consiguiente beneficiaria del pago de la pensión por muerte del finado **JACINTO BERNABÉ PASCUAL**, ya que según se desprende del acta de defunción número 8, oficialía 1, libro 3, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, este trabajador falleció en fecha 14 de mayo de 2008, a la edad de 31 años, además de que acredita mediante acta de matrimonio número 13, libro 1, oficialía 3, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, el vínculo matrimonial que tuviera con el finado.
12. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Amealco de Bonfil, para otorgar la pensión por muerte a la **C. REINA REMIGIO**, por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos de ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto con fundamento en el artículo 142-C de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. REINA REMIGIO

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 129, 142-A y 142-C de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Amealco de Bonfil por el finado **JACINTO BERNABÉ PASCUAL**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. REINA REMIGIO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,736.00 (Dos mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N)** mensuales, equivalente al 50% del último salario que percibía el finado por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. REINA REMIGIO**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último sueldo.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTICINCO DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Reina Remigio**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como: *“Aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.”*
4. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de pensión por muerte que le sean presentadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

5. Que de acuerdo al artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios: *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*
 - I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido;*
 - II. *A falta de los anteriores, los descendientes menores de 18 años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta 25 años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y*
 - III. *A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.”*

Así mismo el artículo 142-B de la misma ley señala: *“Los beneficiarios que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho al 100% de la percepción que disfrutaba el trabajador jubilado o pensionado al momento de su fallecimiento”*.

6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 128, al disponer: *“Que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala”*.
7. Que la **C. MARIA PAULA MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, solicita mediante escrito de fecha 09 de mayo de 2008, al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la H. Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedida la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad a los artículos 142-A y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que mediante oficio DRH/275/08, de fecha 18 de junio de 2008, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de pensión por muerte a favor de la **C. MARIA PAULA MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 128, 129, 142-A, 142-B y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
9. Que mediante escrito de fecha 18 de junio de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, hace constar que el **C. HILARIO HERNÁNDEZ CAMACHO**, estaba realizando los trámites necesarios para su jubilación por parte de Gobierno del Estado de Querétaro, sin embargo dicho trámite no fue concluido debido a su defunción ocurrida el 21 de febrero de 2008, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$5,853.00 (Cinco mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N)**, en forma mensual.
10. Que la **C. MARIA PAULA MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, es viuda y por consiguiente beneficiaria del pago de la pensión por muerte del finado **HILARIO HERNÁNDEZ CAMACHO**, ya que según se desprende del acta de defunción número 508, oficialía 01, libro 003, suscrita por la C. Lic. Susana Alejandra Rico Sinecio, Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro, este trabajador falleció en fecha 21 de febrero de 2008, a la edad de 72 años, además de que acredita mediante acta de matrimonio número 130, libro 2, oficialía 3, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, el vínculo matrimonial que tuviera con el finado.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado, para otorgar la pensión por muerte a la **C. MARIA PAULA MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos en la ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le corresponda, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. MARIA PAULA MARTÍNEZ GONZÁLEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 129, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado, por el finado **HILARIO HERNÁNDEZ CAMACHO**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. MARIA PAULA MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,853.00 (Cinco mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N)** mensuales, equivalente al 100% del último salario, más las prestaciones laborales que de hecho y por derecho venía percibiendo el finado por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que e correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. MARIA PAULA MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último sueldo.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTICINCO DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Paula Martínez González**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 Constitucional dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como: *“Aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.”*
4. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de pensión por muerte que le sean presentadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

5. Que de acuerdo al artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, tienen derecho a la Pensión por Muerte, la esposa o esposo del trabajador jubilado o pensionado, a falta de éstos los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de estos la concubina o concubino, del trabajador jubilado o pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él. Y el artículo 142-B de la misma ley señala: *“Los beneficiarios que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho al 100% de la percepción que disfrutaba el trabajador jubilado o pensionado al momento de su fallecimiento”*.
6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 128, al señalar que: *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta ley y satisfagan los requisitos, que la misma señala”*.
7. Que la **C. RUFINA CAMACHO GARCÍA**, solicita mediante escrito de fecha 22 de abril de 2008, al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la H. Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedida la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad a los artículos 142-A, 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que mediante oficio DRH/189/08, de fecha 28 de abril de 2008, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante este Poder Legislativo, formal Iniciativa de Decreto de pensión por muerte a favor de la **C. RUFINA CAMACHO GARCÍA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 128, 129, 142-A, 142-B y 142-C de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
9. Que mediante escrito de fecha 5 de mayo de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, hace constar que el **C. J. BASILIO EFRÉN MARTÍNEZ TREJO**, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo Gobierno del Estado de Querétaro, desde el 16 de mayo del año mil novecientos ochenta y hasta el 7 de enero del dos mil ocho, acumulando así una antigüedad de 28 años de servicios y que con base en el artículo XIV del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, con la plaza de policía tercero adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de \$8,184.00 (Ocho mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N) por concepto de sueldo, mas la cantidad de \$2,645.10 (Dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 10/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$10,829.10 (Diez mil ochocientos veintinueve pesos 10/100 M.N)** en forma mensual.
10. Que la **C. RUFINA CAMACHO GARCÍA**, es viuda y por consiguiente beneficiaria del pago de la pensión por muerte del finado **J. BASILIO EFRÉN MARTÍNEZ TREJO**, ya que según se desprende del acta de defunción número 70, oficialía 1, libro 1, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, este trabajador falleció en fecha 7 de enero de 2008, a la edad de 57 años, además de que acredita mediante acta de matrimonio número 86, libro 1, oficialía 1, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, el vínculo matrimonial que tuviera con el finado.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado, para otorgar la pensión por muerte a la **C. RUFINA CAMACHO GARCÍA**, por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos de ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. RUFINA CAMACHO GARCÍA

Artículo Primero: En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 129, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado, por el **C. J. BASILIO EFRÉN MARTÍNEZ TREJO**, se concede pensión por muerte a la **C. RUFINA CAMACHO GARCÍA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,829.10 (Diez mil ochocientos veintinueve pesos 10/100 M.N)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía el finado por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. RUFINA CAMACHO GARCÍA**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último sueldo.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Rufina Camacho García**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como: *“Aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.”*
4. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 establece que: *“La Legislatura del Estado resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que se reciba el expediente con la solicitud y los documentos que se requiere para cada caso.”*

5. Que de acuerdo al artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios: *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*
 - I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;*
 - II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de 18 años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta 25 años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y*
 - III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.”*

Así mismo, el artículo 142-B de la misma ley señala: *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.”*

6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 128, estableciendo que: *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.”

7. Que la **C. NORMA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, solicita mediante escrito presentado en fecha 8 de mayo de 2008, al H. Ayuntamiento del Municipio de El Marques, su intervención ante la H. Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedida la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad a los artículos 142-A y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que la petición de referencia, la promovente la fundamenta en el artículo 396 de la Ley Federal de Trabajo, que a la letra dice; *“... ARTÍCULO 396.- Las estipulaciones del contrato colectivo se extienden a todas las personas que trabajen en la empresa o establecimiento, aunque no sean miembros del sindicato que lo haya celebrado, con la limitación consignada en el artículo 184...”*, el citado artículo 184 referido en la cita del numeral anterior propugna: *“Las condiciones de trabajo contenidas en el contrato colectivo que rija en la empresa o establecimiento se extenderán a los trabajadores de confianza, salvo disposición en contrario consignada en el mismo contrato colectivo...”* por lo que, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, que dice; *“...ARTICULO 11.- Los casos no previstos por esta Ley y sus Reglamentos, se resolverán aplicando supletoriamente la Ley Federal de Trabajo, los Tratados Internacionales, los Principios Generales del Derecho, los Principios Generales de Justicia Social que se deriven del Artículo 123 Constitucional, la Jurisprudencia y Tesis de los Tribunales Federales, la costumbre y la equidad...”*, por lo que se debe aplicar supletoriamente la Ley Federal de Trabajo por cuanto ve a los derechos de los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados.

8. Que conforme a lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, el finado **J. GUADALUPE RAMÍREZ RAMÍREZ** era un trabajador de base del Municipio, no sindicalizado, entendiéndose por ello, que ocupó una plaza por más de seis meses y sin nota desfavorable en su expediente, no tratándose de un trabajador de confianza por que al ocupar el puesto de chofer que desempeñaba al momento de fallecer, no desempeñaba funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, ni se trataba de un puesto que en su desempeño requiera confiabilidad, por lo que no existe limitante alguna para la aplicación del numeral 396 de la Ley Federal de Trabajo, resultando por ello, favorecido con las estipulaciones del contrato colectivo suscrito entre el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, aunque no sea miembro de este, puesto que como lo refiere el citado artículo de la Ley Federal de Trabajo, los derechos de los trabajadores sindicalizados, en este caso para el municipio de El Marqués se extiende aún para los no sindicalizados.
9. Que mediante oficio SA/714/08, de fecha 17 de junio de 2008, signado por la C. Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretaria del Ayuntamiento, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de pensión por muerte a favor de la **C. NORMA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 128, 129, 142-A y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

10. Que en la cláusula QUINTA del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, de fecha 30 de abril de 2003, se pactó; “... cuando un trabajador sindicalizado fallezca por accidente de trabajo o muerte natural, **independientemente de la antigüedad que tenga en el servicio en el Municipio de El Marqués, Qro.** sus familiares, esposa (o) y/o concubina (o), recibirá una pensión del 100% del salario integrado que tuviera al momento de fallecer el trabajador, a falta de esposa (o) o concubina (o), se les dará a los dependientes en primer grado, a los hijos menores de edad, señalando un tutor y se aplicará hasta que cumplan 25 años de edad si estuvieran estudiando previa comprobación; en caso de que el trabajador fuera soltero la pensión la recibirán los padres...”.
11. Que mediante escrito de fecha 14 de mayo de 2008, suscrito por el C. P. Florencio Moreno Coronel, Director de Recursos Humanos, hace constar que el C. **J. GUADALUPE RAMÍREZ RAMÍREZ**, prestó sus servicios en el Municipio de El Marques, siendo su ultimo puesto el de Chofer, durante el periodo que comprende del 15 de mayo del año 2005, a la fecha de su fallecimiento el día 11 de julio de 2007, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$5,898.60 (Cinco mil ochocientos noventa y ocho pesos 60/100 M.N)**, en forma mensual.
12. Que la **C. NORMA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, es viuda y por consiguiente beneficiaria del pago de la pensión por muerte del finado **J. GUADALUPE RAMÍREZ RAMÍREZ**, ya que según se desprende del acta de defunción número 158, oficialía 1, libro 1, suscrita por el C. Lic. Noe Martínez Martínez, Director del Registro Civil del Municipio de Jilotepec, Estado de México, este trabajador falleció en fecha 11 de julio de 2008, a la edad de 35 años, además de que acredita mediante acta de matrimonio número 89, libro 1, oficialía 1, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, el vínculo matrimonial que tuviera con el finado.
13. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Comisión de Trabajo y Previsión Social encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de El Marqués, para otorgar la pensión por muerte a la **C. NORMA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos de ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marques.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. NORMA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 129, 142-A y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de El Marqués por el finado **J. GUADALUPE RAMÍREZ RAMÍREZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. NORMA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,898.60 (Cinco mil ochocientos noventa y ocho pesos 60/100 M.N)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía el finado por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. NORMA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último sueldo.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTICINCO DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Norma Martínez Gutiérrez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a a profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como: *“Aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.”*
4. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de pensión por muerte que le sean solicitadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

5. Que de acuerdo al artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios: *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;

II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de 18 años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta 25 años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y

III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.”

Así mismo, el artículo 142-B de la misma ley señala: *“Los beneficiarios que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho al 100% de la percepción que disfrutaba el trabajador jubilado o pensionado al momento de su fallecimiento”*.

6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 128, al establecer que: *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala”*.
7. Que la **C. ANTONIA BOLAÑOS GONZÁLEZ**, solicita mediante escrito de fecha 16 de junio de 2008, al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la H. Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedida la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad a los artículos 142-A y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que mediante oficio DRH/270/08, de fecha 18 de junio de 2008, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de pensión por muerte a favor de la **C. ANTONIA BOLAÑOS GONZÁLEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 128, 129, 142-A, 142-B y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
9. Que mediante escrito de fecha 18 de junio de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, hace constar que el **C. Ezequiel Calzada Elías**, era persona jubilada por parte de Gobierno del Estado de Querétaro, según Decreto de fecha 8 de diciembre de 1994, y la cual disfrutó hasta el día 15 de febrero de 2008, fecha en que falleció, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$6,740.10 (Seis mil setecientos cuarenta pesos 10/100 M.N)**, en forma mensual.
10. Que la **C. ANTONIA BOLAÑOS GONZÁLEZ**, es viuda y por consiguiente beneficiaria del pago de la pensión por muerte del finado **Ezequiel Calzada Elías**, ya que según se desprende del acta de defunción número 00445, oficialía 01, libro 003, suscrita por la C. Lic. Susana Alejandra Rico Sinecio, Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro, este trabajador falleció en fecha 15 de febrero de 2008, a la edad de 69 años, además de que acredita mediante acta de matrimonio número 345, libro 1, oficialía 1, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, el vínculo matrimonial que tuviera con el finado.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la pensión por muerte a la **C. ANTONIA BOLAÑOS GONZÁLEZ**, por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos de ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario, más las prestaciones laborales que de hecho y por derecho venía percibiendo el finado, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. ANTONIA BOLAÑOS GONZÁLEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 129, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo por el finado **Ezequiel Calzada Elías**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. ANTONIA BOLAÑOS GONZÁLEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,740.10 (Seis mil setecientos cuarenta pesos 10/100 M.N)** mensuales, equivalente al 100% del último salario, así como aquellas prestaciones que de hecho y por derecho percibía el finado por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. ANTONIA BOLAÑOS GONZÁLEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último sueldo.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTICINCO DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Antonia Bolaños González**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como: *“Aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.”*
4. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de pensión por muerte que le sean solicitadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

5. Que de acuerdo al artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, tienen derecho a la Pensión por Muerte, la esposa o esposo del trabajador jubilado o pensionado a falta de éstos los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de estos la concubina o concubino, del trabajador jubilado o pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él. Y el artículo 142-B de la misma ley señala: *“Los beneficiarios que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho al 100% de la percepción que disfrutaba el trabajador jubilado o pensionado al momento de su fallecimiento”*.
6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 128, al disponer *“Que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala”*.
7. Que la **C. MA. CARMEN RAMÍREZ MARTÍNEZ**, solicita mediante escrito de fecha 16 de junio de 2008, al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la H. Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedida la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad a los artículos 142-A y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que mediante oficio DRH/269/08, de fecha 18 de junio de 2008, firmado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de pensión por muerte a favor de la **C. MA. CARMEN RAMÍREZ MARTÍNEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 128, 129, 142-A, 142-B y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
9. Que mediante escrito de fecha 18 de junio de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, hace constar que el **C. FRANCISCO BALDERAS TAPIA**, era persona jubilada, según por parte de Gobierno del Estado de Querétaro, según Decreto de fecha 18 de noviembre de 1993, la cual disfrutó hasta el día 03 de enero de 2008, día en que falleció, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$7,414.90 (Siete mil cuatrocientos catorce pesos 90/100 M.N)**, en forma mensual.
10. Que la **C. MA. CARMEN RAMÍREZ MARTÍNEZ**, es viuda y por consiguiente beneficiaria del pago de la pensión por muerte del finado **FRANCISCO BALDERAS TAPIA**, ya que según se desprende del acta de defunción número 4, oficialía 4, libro 1, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, este trabajador falleció en fecha 03 de enero de 2008, a la edad de 75 años, además de que acredita mediante acta de matrimonio número 73, libro 1, oficialía 4, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, el vínculo matrimonial que tuviera con el finado.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la pensión por muerte a la **C. MA. CARMEN RAMÍREZ MARTÍNEZ**, por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos de ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le corresponda, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MA. CARMEN RAMÍREZ MARTÍNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 129, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado, por el finado **FRANCISCO BALDERAS TAPIA**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. MA. CARMEN RAMÍREZ MARTÍNEZ**, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$7,414.90 (Siete mil cuatrocientos catorce pesos 90/100 M.N)** mensuales, equivalente al 100% del último salario, así como las prestaciones que de hecho y por derecho venía percibiendo el finado, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo de Estado.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. CARMEN RAMÍREZ MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último sueldo.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTICINCO DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Carmen Ramírez Martínez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como: *“Aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.*

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescriptible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de pensión por vejez que le sean solicitadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales o a los Organismos Descentralizados, tiene el derecho de recibir una pensión por vejez y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 132 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 138 que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito de fecha 26 de mayo de 2008 la **C. LIC. FLORA MARÍA FERNÁNDEZ REQUENA**, solicita al C. Lic. Jesús Garduño Salazar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho y que establecen los artículos 138, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido por el artículo 18, fracciones IX y X párrafo primero de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Judicial del Estado.

7. Que mediante oficio 1720, de fecha 4 de julio de 2008, signado por la C. Lic. Jesús Garduño Salazar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, presentó formal iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor de la **C. LIC. FLORA MARÍA FERNÁNDEZ REQUENA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial la **C. LIC. FLORA MARÍA FERNÁNDEZ REQUENA**, cuenta con 27 años 22 días de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 3 de julio de 2008, suscrita por el C. Lic. L.A.E. Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, en la que se hace constar que esta persona laboró para el Poder Judicial, durante dos periodos diferentes, mismos que comprenden del; a) 1 de enero de 1971 al 9 de noviembre de 1981 y b) 16 de abril de 1985 al 30 de junio de 2008, prestaba sus servicios como Jefe de Regularización de Predios, percibiendo un salario de \$22,874.00 (Veintidós mil ochocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N) más la cantidad de \$2,118.00 (Dos mil ciento dieciocho pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$24,992.00 (Veinticuatro mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual, correspondiéndole la cantidad resultante del 95% de su sueldo, así mismo cumple con el requisito de haber cumplido más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 00092, registrada en el libro número 01, oficialía 01, suscrita por el C. José Antonio Guillen López, Oficial Primero del Registro Civil en Peñamiller, la **C. LIC. FLORA MARÍA FERNÁNDEZ REQUENA**, nació el 08 de febrero de 1946, en Peñamiller, Querétaro.
9. Que mediante oficio 1507, de fecha 06 de junio de 2008, suscrito por el C. Lic. Jesús Garduño Salazar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, concede licencia de pre-pensión a la **C. LIC. FLORA MARÍA FERNÁNDEZ REQUENA**, dejando de laborar el día 1 de julio de 2008, por lo que sólo se le contará su antigüedad del 1 de enero de 1971 al 9 de noviembre de 1981 y del 16 de abril de 1985 al 30 de junio de 2008.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado para otorgar la pensión por vejez a la **C. LIC. FLORA MARÍA FERNÁNDEZ REQUENA**, por haber cumplido 27 años 22 días de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (noventa y cinco por ciento) del último salario percibido, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. LIC. FLORA MARÍA FERNÁNDEZ REQUENA

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido por el artículo 18 fracciones X y XI párrafo primero de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Judicial del Estado, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial, se concede pensión por vejez a la **C. LIC. FLORA MARÍA FERNÁNDEZ REQUENA**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de Jefe de Regularización de Predios, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$23,742.40 (Veintitrés mil setecientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N)**, mensuales, equivalente al 95% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. LIC. FLORA MARÍA FERNÁNDEZ REQUENA**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTICINCO DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Lic. Flora María Fernández Requena.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos y recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como: *“Aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.”*

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescriptible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley señala que: *“La Legislatura del Estado resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que se reciba el expediente con la solicitud y los documentos que se requiere para cada caso.”*

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales o a los Organismos Descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 138 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito de fecha 17 de junio de 2008 la **C. MA. LOURDES LUNA MERAZ**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 138, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido por el Capítulo VI, artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que rige las Relaciones Laborales de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo.

7. Que mediante oficio DRH/271/08, de fecha 18 de junio de 2008, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó formal iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor de la **C. MA. LOURDES LUNA MERAZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo la **C. MA. LOURDES LUNA MERAZ**, cuenta con 21 años 6 meses 17 días de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 28 de junio de 2008, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, en la que se hace constar que esta persona laboró para el Poder Ejecutivo en dos periodos diferentes, siendo los siguientes; a) del 15 de enero de 1983 al 16 de febrero de 1989 y b) del 16 de enero de 1993 al 1 de julio de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como intendente, adscrita a la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, percibiendo un salario de \$5,280.00 (Cinco mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N) más la cantidad de \$1,281.00.00 (Un mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$6,561.00 (Seis mil quinientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual, así mismo cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 546, libro 2, oficialía 1, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, la **C. MA. LOURDES LUNA MERAZ**, nació el 30 de enero de 1948, en el Distrito Federal.
9. Que mediante oficio DRH/272/08, de fecha 18 de junio de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, concede licencia de pre-pensión a la **C. MA. LOURDES LUNA MERAZ**, dejando de laborar el día 1 de julio de 2008, por lo que sólo se le contará su antigüedad en los siguientes periodos, del 16 de enero de 1993 al 1 de julio de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión).
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la pensión por vejez a la **C. MA. LOURDES LUNA MERAZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años 5 meses 16 días de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (setenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le corresponda, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MA. LOURDES LUNA MERAZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido en el Capítulo VI, artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que rige las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede pensión por vejez a la **C. MA. LOURDES LUNA MERAZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de intendente adscrita a la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$4,592.70 (Cuatro mil quinientos noventa y dos pesos 70/100 M.N)** mensuales, equivalente al 70% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. LOURDES LUNA MERAZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTICINCO DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Lourdes Luna Meraz**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 Constitucional dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como: *“Aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.”*

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescriptible.

Asimismo el artículo 129 de la misma ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de pensión por vejez que le sean solicitadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales o a los Organismos Descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 138 que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito de fecha 23 de junio de 2008 el **C. J. DOLORES GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho y que establecen los artículos 138, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido por el Capítulo VI, artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo.

7. Que mediante oficio DRH/287/08, de fecha 30 de junio de 2008, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó formal iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del **C. J. DOLORES GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. J. DOLORES GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, cuenta con 18 años 24 días de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 30 de junio de 2008, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, en la que se hace constar que esta persona laboró para el Poder Ejecutivo del 13 de junio de 1990 al 7 de julio de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como policía raso, adscrito a la Dirección de la Policía Estatal, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un salario de \$7,512.90 (Siete mil quinientos doce pesos 90/100 M.N.) más la cantidad de \$1,281.00 (Un mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$8,793.90 (Ocho mil setecientos noventa y tres pesos 90/100 M.N.)** en forma mensual, así mismo cumple con el requisito de haber cumplido más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 00663, libro 1, oficialía 1, suscrita por la C. Lic. Ma. De Lourdes Bravo Villanueva, Oficial del Registro Civil de San Miguel de Allende Guanajuato, el **C. J. DOLORES GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, nació el 06 de junio de 1939, en el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.
9. Que mediante oficio DRH/288/08, de fecha 30 de junio de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, concede licencia de pre-pensión al **C. J. DOLORES GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, dejando de laborar el día 7 de julio de 2008, por lo que sólo se le contará su antigüedad del 13 de junio de 1990 al 7 de julio de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión).
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la pensión por vejez al **C. J. DOLORES GONZÁLEZ MARTÍNEZ** por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años 24 días de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones laborales que de hecho y por derecho le corresponda, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. J. DOLORES GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido en el Capítulo VI, artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que rige las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede pensión por vejez al **C. J. DOLORES GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de Policía Raso, adscrito a la Dirección de la Policía Estatal de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$4,660.76 (Cuatro mil seiscientos sesenta pesos 76/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% del último salario, así como aquellas prestaciones que de hecho y por derecho percibía el finado por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. J. DOLORES GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTICINCO DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Dolores González Martínez**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos y recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como: *“Aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.”*

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescriptible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de pensión por vejez que le sean presentadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales o a los Organismos Descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 132 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 138 que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio.

Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que la cláusula vigésima de el Convenio Laboral, que rige las relaciones laborales de los Trabajadores al Servicios del Estado y Municipios, establece, *“Ambas partes acuerdan que los trabajadores que tengan por lo menos quince años de antigüedad laboral y sesenta y ocho años de edad, tendrán derecho a la Pensión por Vejez, pensionándosele con el 50% cincuenta por ciento del último salario percibido”*.

7. Que mediante escrito de fecha 28 de enero de 2008 el **C. CESAR RODOLFO FIGUEROA Y PÉREZ**, solicita al C. Ing. Alejandro Nieves Hernández, Presidente Municipal de Colón, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho y que establecen los artículos 138 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido por el Convenio Laboral que rige las Relaciones Laborales de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, celebrado en fecha 2 de enero de 2008, en su cláusula vigésima.
8. Que mediante oficio SG/00226/2008, de fecha 10 de junio de 2008, signado por el C. Ing. Carlos Soto Mora, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, presentó formal iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del **C. CESAR RODOLFO FIGUEROA Y PÉREZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Colón, el **C. CESAR RODOLFO FIGUEROA Y PÉREZ**, cuenta con 19 años de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 1 de febrero de 2008, suscrita por el C. Juan Manuel Puebla de León, Oficial Mayor, en la que se hace constar que esta persona laboró para el Municipio de Colón del 01 de febrero de 1989 al 01 de febrero de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como carpintero, percibiendo un salario de \$6,438.11 (Seis mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 11/100 M.N) más la cantidad de \$464.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, más la cantidad de \$140.00 (Ciento cuarenta pesos 00/100 M.N) por concepto de despensa, lo que hacen un total de **\$7,042.11 (Siete mil cuarenta y dos pesos 11/100 M.N.)** en forma mensual, pero que en razón a los años laborados y al Convenio Laboral que rige las Relaciones Laborales de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, en su cláusula vigésima, a esta persona le corresponde el 50% de las percepciones mensuales, así mismo, cumple con el requisito de haber cumplido más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento, registrada en el juzgado número 8, libro 1176, foja 47, suscrita por la C. Lic. Diana Esquivel Arriola, Juez de la Oficina Central del Registro Civil del D.F, el **C. CESAR RODOLFO FIGUEROA Y PÉREZ**, nació el 27 de agosto de 1933, en la Ciudad de México, D.F.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Colón para otorgar la pensión por vejez al **C. CESAR RODOLFO FIGUEROA Y PÉREZ**, por haber cumplido más de 68 años de edad y más de 15 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. CESAR RODOLFO FIGUEROA Y PÉREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido por la cláusula vigésima del Convenio Laboral que rige las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, suscrito el 2 de enero de 2008, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Colón, se concede pensión por vejez al **C. CESAR RODOLFO FIGUEROA Y PÉREZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de carpintero, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,521.05 (Tres mil quinientos veintiún pesos 05/100 M.N)** mensuales, equivalente al 50% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. CESAR RODOLFO FIGUEROA Y PÉREZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTICINCO DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. César Rodolfo Figueroa y Pérez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como: *“Aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.”*

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescriptible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley señala que: *“La Legislatura del Estado resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que se reciba el expediente con la solicitud y los documentos que se requiere para cada caso.”*

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales o a los Organismos Descentralizados, tiene el derecho de recibir una pensión por vejez y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 138 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito de fecha 3 de junio de 2008 el **C. JOSÉ CONCEPCIÓN BOLAÑOS ROJAS**, solicita al C. Ing. Arturo Payan Riande, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ), girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho y que establecen los artículos 138, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido por la Cláusula 19, fracción XIV del Convenio Laboral 2005-2006 que rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/512/08, de fecha 18 de junio de 2008, signado por la C. Lic. Carmen Raquel Zepeda Guerra, Directora de Recursos Humanos del COBAQ, presentó formal iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ CONCEPCIÓN BOLAÑOS ROJAS**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro el **C. JOSÉ CONCEPCIÓN BOLAÑOS ROJAS**, cuenta con 20 años de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 17 de junio de 2008, suscrita por la C. Lic. Carmen Raquel Zepeda Guerra, Directora de Recursos Humanos, en la que se hace constar que esta persona laboró para el COBAQ del 2 de junio de 1988 al 15 de junio de 2008 y a partir del 16 de junio del 2008 se le concedió la licencia de pre-pensión) prestaba sus servicios como Técnico docente "A" adscrito al Plantel No. 2 de Amealco, percibiendo un salario de \$9,574.47 (Nueve mil quinientos setenta y cuatro pesos 47/100 M.N) más la cantidad de \$3,829.79 (Tres mil ochocientos veintinueve pesos 79/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$13,404.26 (Trece mil cuatrocientos cuatro pesos 26/100 M.N.)** en forma mensual, así mismo cumple con el requisito de haber cumplido más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 1486, registrada en el libro número 4, tomo 1, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, el **C. JOSÉ CONCEPCIÓN BOLAÑOS ROJAS**, nació el 25 de octubre de 1935, en Amealco de Bonfil, Querétaro.
9. Que mediante oficio DRH/510/08, de fecha 06 de mayo de 2008, suscrito por la C. Lic. Carmen Raquel Zepeda Guerra, Directora de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, concede licencia de pre-pensión al **C. JOSÉ CONCEPCIÓN BOLAÑOS ROJAS**, dejando de laborar el día 16 de mayo de 2008, por lo que sólo se le contará su antigüedad del 2 de junio de 1988 al 15 de junio de 2008.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro para otorgar la pensión por vejez al **C. JOSÉ CONCEPCIÓN BOLAÑOS ROJAS**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (sesenta por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ CONCEPCIÓN BOLAÑOS ROJAS**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido por la Cláusula 19, fracción XIV del Convenio Laboral 2005-2006 que rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ), en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ CONCEPCIÓN BOLAÑOS ROJAS**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de Técnico docente "A" adscrito al Plantel No. 2 de Amealco, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$8,042.56 (Ocho mil cuarenta y dos pesos 56/100 M.N)** mensuales, equivalente al 60% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. JOSÉ CONCEPCIÓN BOLAÑOS ROJAS**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTICINCO DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Concepción Bolaños Rojas.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como: *“Aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.”*

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescriptible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley señala que: *“La Legislatura del Estado resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que se reciba el expediente con la solicitud y los documentos que se requiere para cada caso.”*

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales o a los Organismos Descentralizados, tiene el derecho de recibir una pensión por vejez y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 138 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito de fecha 15 de febrero de 2008, el **C. LEOPOLDO PÉREZ GONZÁLEZ**, solicita al C. Ing. Pacheli I. Demeneghi Rivero, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, su intervención ante la LV Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
7. Que mediante oficio SHA/0809/08, de fecha 25 de junio de 2008, signado por el C. Lic. Jorge Javier Landeros Cervantes, Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. LEOPOLDO PÉREZ GONZÁLEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el H. Ayuntamiento de San Juan del Río el **C. LEOPOLDO PÉREZ GONZÁLEZ**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 07 de marzo de 2008, suscrito por el C. Ing. Pacheli Isidro Demeneghi Rivero, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y en el cual se indica que el trabajador laboró para el Ayuntamiento de San Juan del Río del 07 de enero de 1980 a la fecha, ya que del expediente presentado por el Municipio de San Juan del Río no se advierte que se le haya otorgado el beneficio de la jubilación, por lo que se presume que sigue laborando para dicha institución, en donde el último puesto que ocupa lo es el de operador de equipo hidráulico, en el Departamento de Operación, percibiendo un salario de \$5,345.23 (Cinco mil trescientos cuarenta y cinco pesos 23/100 M.N), más la cantidad de \$2,645.00 (Dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, más la cantidad de \$585.00 (Quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N) por concepto de despensa, lo que lo hacen un total de **\$8,575.23 (Ocho mil quinientos setenta y cinco pesos 23/100 M.N.)** en forma mensual, cantidades que deberán ser incluidas para el pago de la jubilación de este trabajador, esto de conformidad a la cláusula 31 del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Ayuntamiento de San Juan del Río para otorgar la jubilación al **C. LEOPOLDO PÉREZ GONZÁLEZ**, por haber cumplido 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. LEOPOLDO PÉREZ GONZÁLEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Ayuntamiento de San Juan del Río, se concede jubilación al **C. LEOPOLDO PÉREZ GONZÁLEZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de operador de equipo hidráulico, en el Departamento de Operación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,575.23 (Ocho mil quinientos setenta y cinco pesos 23/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de San Juan del Río.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. LEOPOLDO PÉREZ GONZÁLEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTICINCO DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Leopoldo Pérez González.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución antes mencionada, dispone que toda persona tiene el derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como: *“Aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.”*

En la interpretación y aplicación de las normas de trabajo se deberá tomar en cuenta que estas tiendan a conseguir la justicia social, ya que el trabajo es un derecho y un deber social.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescindible.

Asimismo el artículo 129 de la misma Ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación que le sean solicitadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales o a los Organismos Descentralizados, tiene el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142-D que: *“Cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes el Titular del área de Recursos Humanos u Órgano Administrativo equivalente del Gobierno del Estado, considerando a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Municipios, Empresas y Organismos Descentralizados del Estado o Municipios, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:*

A. JUBILACIÓN Y PENSIÓN POR VEJEZ

- I. *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente del Gobierno del Estado, considerando a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Municipios, Empresas y Organismos Descentralizados del Estado o Municipios, de que se trate, señalando lo siguiente:*
 - a) *Nombre del trabajador;*
 - b) *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - c) *Empleo, cargo o comisión;*
 - d) *Sueldo mensual;*
 - e) *Quinquenio mensual; y*
 - f) *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 - II. *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al Titular de la entidad correspondiente, considerando a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Municipios, Empresas y Organismos Descentralizados del Estado o Municipios de que se trate, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - III. *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - IV. *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - V. *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - VI. *Copia certificada de la Identificación oficial;*
 - VII. *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
 - VIII. *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.”*
6. Que el Convenio Laboral que rige las relaciones laborales de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios establece en su cláusula 31 que: *“El patrón otorgará a los trabajadores sindicalizados pensión por jubilación al cumplir veintiséis años de servicios, con salario integral, aplicando para ello y para su otorgamiento lo previsto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios”.*
 7. Que mediante escrito de fecha 22 de febrero de 2008, el **C. BENITO ESTRELLA MIRANDA**, solicita al C. Ing. Pacheli I. Demeneghi Rivero, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
 8. Que mediante oficio SHA/0808/08, de fecha 25 de junio de 2008, signado por el C. Lic. Jorge Javier Landeros Cervantes, Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. BENITO ESTRELLA MIRANDA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

9. Que atendiendo a la información remitida por el H. Ayuntamiento de San Juan del Río el **C. BENITO ESTRELLA MIRANDA**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 10 de marzo de 2008, suscrita por el C. Lic. José Rubén Pichardo Barrón, Jefe de Recursos Humanos y en el cual se indica que este trabajador laboró como auxiliar de operación en la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del 01 de febrero de 1980 a la fecha, ya que del expediente presentado por el Municipio de San Juan del Río no se advierte que se le haya otorgado el beneficio de la pre-jubilación, por lo que se presume que sigue laborando para dicha institución, percibiendo un salario de \$5,627.34 (Cinco mil seiscientos veintisiete pesos 34/100 M.N) más la cantidad de \$585.00 (Quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N), por concepto de despensa, más la cantidad de \$2,645.00 (Dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N) por concepto de Quinquenios, lo que lo hacen un total de **\$8,857.34 (Ocho mil ochocientos cincuenta y siete pesos 34/100 M.N.)** en forma mensual, cantidades que deberán ser incluidas para el pago de la jubilación de este trabajador, esto de conformidad a la cláusula 31 del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Ayuntamiento de San Juan del Río para otorgar la jubilación al **C. BENITO ESTRELLA MIRANDA**, por haber cumplido 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. BENITO ESTRELLA MIRANDA

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Ayuntamiento de San Juan del Río, se concede jubilación al **C. BENITO ESTRELLA MIRANDA**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de auxiliar de operación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,857.34 (Ocho mil ochocientos cincuenta y siete pesos 34/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de San Juan del Río.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. BENITO ESTRELLA MIRANDA**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTICINCO DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Benito Estrella Miranda.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO, CIUDADANO FELICIANO SANABRIA MONDRAGÓN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, HAGO CONSTAR QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, SE CONTIENE LA NUMERO 58 CINCUENTA Y OCHO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DE 2008 DOS MIL OCHO, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO-----

CERTIFICO

QUE VISTO PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO EL ACUERDO SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN, RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL A VENTA DE LOTES DE LA TOTALIDAD DE LOS LOTES DE LAS MANZANAS 1 Y 2; LOTES DEL 01 AL 09 DE LA MANZANA 4; LOTES DEL 01 AL 05 DE LA MANZANA 9 Y LOTES DEL 01 AL 10 DE LA MANZANA 10, DE LA ETAPA 1, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "EL PINAR" UBICADO EN CALLE PROLONGACIÓN PINO SUÁREZ S/N DE ESTA CIUDAD, PUNTO CONTEMPLADO DENTRO DEL NUMERO SEIS DEL ORDEN DEL DIA, CORRESPONDIENTE A LOS ASUNTOS GENERALES, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

"...Por cuanto ve al **sexto punto** correspondiente a **Asuntos Generales**, referente al **Acuerdo sobre la Autorización de la Relotificación, Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Autorización Provisional a Venta de Lotes de la totalidad de los lotes de las manzanas 1 y 2; lotes del 01 al 09 de la manzana 4; lotes del 01 al 05 de la manzana 9 y lotes del 01 al 10 de la manzana 10, de la etapa 1, del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "El Pinar" ubicado en Calle Prolongación Pino Suárez s/n de esta Ciudad**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 2 BIS, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, II, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154 Fracciones I, II y III, 155 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, 25,29,36,37 y 45 del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro, y -----

CONSIDERANDO:

1.- Que es facultad y corresponde a este Ayuntamiento atender y resolver la solicitud presentada por el Ciudadano Carlos Obregón Zepeda, referente al fraccionamiento denominado "El Pinar" ubicado en Prolongación Pino Suárez s/n de esta Cabecera Municipal. -----

2.- Con fecha 12 de Noviembre de 2008, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Oficio numero DUV/FCL/1686/2008 FOLIO 680 de fecha 07 de Noviembre de 2008, suscrito por el Arquitecto Fernando G. González Salinas, Director de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, mediante el cual emiten Dictamen Técnico para la Relotificación, Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Autorización Provisional a Venta de Lotes de la totalidad de los lotes de las manzanas 1 y 2; lotes del 01 al 09 de la manzana 4; lotes del 01 al 05 de la manzana 9 y lotes del 01 al 10 de la manzana 10, de la etapa 1, del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "El Pinar" ubicado en Calle Prolongación Pino Suárez s/n de esta Ciudad, dictamen emitido en atención a la Solicitud escrita del Promotor del Fraccionamiento, el Ciudadano Carlos Obregón Zepeda, el cual establece:-----

3.- Mediante Escritura Pública número 732 de fecha 6 de octubre del año 2000 de la Notaría Pública 9 de San Juan del Río, Qro., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Amealco bajo la Partida 157, Libro 13, Tomo I, Serie "A", Sección Primera, se celebró el Contrato de Fideicomiso siendo reconocidos como Fideicomitentes y Fiduciario a los siguientes:-----

| Fideicomiso | Integrantes |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fideicomitente "A" | SR. CARLOS OBREGÓN ZEPEDA, quien aporta la propiedad donde se ejecuta el fraccionamiento |
| Fideicomitente "B" | CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS QUERETANOS S.A. DE C.V. "COSER" |
| Fiduciario | BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. DE C.V. |

4.- El Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de febrero de 2001, autoriza a favor de CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS QUERETANOS S.A. DE C.V. "COSER", la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes del fraccionamiento "El Pinar"; protocolizada en la Escritura Pública No. 10,263 de fecha 6 de abril de 2001, de la Notaría Pública Número 2, de Amealco, Qro., inscrita bajo la Partida 205, Libro 13, Tomo I, Serie "A", de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y Comercio. -----

5.- En Acuerdo de Cabildo de fecha **13 de julio de 2002**, se aprobó la **Relotificación y el Ajuste al Acuerdo**; protocolizado en la Escritura Pública 11,586 de fecha 24 de septiembre de 2002, de la Notaría Pública Número 2, de Amealco, Qro., inscrita bajo la Partida 115 el Libro 15 Tomo I Serie "A" de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y Comercio. -----

6.- En Acuerdo de Cabildo de fecha **31 de agosto de 2005**, mediante el cual se otorga la **Autorización Definitiva y Entrega Recepción de las Obras de Urbanización de la Etapa 2**, protocolizado en la Escritura Pública 14,989 de fecha 17 de abril de 2007, de la Notaría Pública Número 2, de Amealco, Qro., inscrita bajo la Partida el Libro Tomo Serie "A" de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y Comercio. -----

7.- El **Contrato de Finiquito** que celebran CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS QUERETANOS S.A. DE C.V. "COSER" CONSTRUCTORA COLUMBUS S.A DE C.V. y el SR. CARLOS OBREGÓN ZEPEDA, quedó protocolizado mediante la Escritura Pública 19,683 de fecha 13 de enero del 2007 de la Notaria Pública No. 15 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, inscrita bajo el Folio Inmobiliario 00000368/0080 de fecha 18 de septiembre de 2008, del Registro Público de la Propiedad y Comercio. -----

8.- **Resolución** correspondiente dentro del toca civil 1959/2004, del Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil, donde el procedimiento legal llegó a la apelación y se radicó con el número 1111/2002, con motivo de la demanda que presentó el SR. CARLOS OBREGÓN ZEPEDA en contra de CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS QUERETANOS S.A. DE C.V. "COSER", derivado de las diversas dificultades entre las partes con motivo del cumplimiento del Contrato de Fideicomiso. -----

9.- Oficio No. 2008.56 SDUE de fecha 11 de octubre de 2008, mediante el cual la Dirección de Obras Públicas Municipales considera factible el proyecto de la Relotificación. -----

10.- El **Visto Bueno al Proyecto de Relotificación** para la totalidad de los lotes de las Manzanas 1 y 2; lotes del 01 al 09 de la Manzana 4; lotes del 01 al 05 de la Manzana 9 y lotes del 01 al 10 de la Manzana 10, de la Etapa 1, del fraccionamiento "El Pinar", lo otorgó la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda con Oficio DUV/FCL/1680/2008 de fecha 6 de noviembre de 2008. -----

11.- En visita física realizada por personal técnico del área de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, se constató que el **avance en las Obras de Urbanización es de 99.00 %**, en la totalidad de los lotes de las Manzanas 1 y 2; lotes del 01 al 09 de la Manzana 4; lotes del 01 al 05 de la Manzana 9 y lotes del 01 al 10 de la Manzana 10, de la Etapa 1, del fraccionamiento "El Pinar". -----

12.- Del análisis realizado, así como de la visita de supervisión y del avance en las Obras de Urbanización, la Dirección de Obras Públicas emitió el Dictamen Técnico Favorable en términos del oficio 2008.63.SDUE, de fecha 10 de noviembre del año 2008. Resaltando como puntos importantes y obligaciones para el promoverte las siguientes: -----

La Relotificación autorizada en Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de julio de 2002, de la totalidad de los lotes de las Manzanas 1, 2 y 3 ; lotes del 01 al 15 de la Manzana 4; lotes del 01 al 09 de la Manzana 9 y lotes del 01 al 10 de la Manzana 10, de la Etapa 1, del fraccionamiento "El Pinar", **consiste** en la disminución en el número de lotes y el incremento en la superficie de los mismos, originando el incremento de la superficie vendible y decremento en la superficie de vialidades por la eliminación de un tramo de la vialidad Camino Real a Solís, para quedar **"totalidad de los lotes de las Manzanas 1 y 2; lotes del 01 al 09 de la Manzana 4; lotes del 01 al 05 de la Manzana 9 y lotes del 01 al 10 de la Manzana 10, de la Etapa 1, del fraccionamiento "El Pinar"**. -----

El comparativo entre las superficies autorizadas en Acuerdo de Cabildo de fecha **13 de julio de 2002**, y la **Relotificación propuesta** se indican en el plano complemento al presente, que contienen la conformación del Área Total del Terreno donde se ubican los lotes y manzanas sujetas al presente Dictamen Técnico, así como la descripción de las Superficies y Usos de las mismas, por lo que son documentos relacionados y deberán formalizarse ante Notario en Escritura Pública que contenga la transcripción del Acuerdo de Cabildo que otorgue dicha Relotificación, e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, los cuales consisten en:-----

| Concepto | Acuerdo de Cabildo 13 de julio de 2002 | | Relotificación propuesta | | Comparativo |
|------------------------|----------------------------------------|------------|---------------------------|------------|--------------------------|
| | Superficie | Porcentaje | Superficie | Porcentaje | Superficie |
| Superficie Vendible | 8,526.570 m ² | 65.241 % | 9,278.710 m ² | 70.996 % | + 752.140 m ² |
| Andadores y Vialidades | 4,542.753 m ² | 34.759 % | 3,790.613 m ² | 29.004 % | - 752.140 m ² |
| Área Total del Terreno | 13,069.323 m ² | 100.000 % | 13,069.323 m ² | 100.000 % | 0.000 m ² |

Para la **Totalidad** del fraccionamiento el Promotor cumplió a lo dispuesto por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, y transmite en favor del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., la superficie de **10,000.00 m²** por concepto de **Donación** para Equipamiento Urbano y Áreas Verdes, la cual se ubica al Poniente del Área de Reserva del fraccionamiento, así como la superficie de **18,327.296 m²**, por concepto de **Vialidades** (Andadores y Vialidades). La transmisión de las superficies mencionadas fue Protocolizada mediante **Escritura Pública No. 10,263** de fecha 6 de abril de 2001, de la Notaría Pública Número 2, de Amealco, Qro., inscrita bajo la Partida 205 el Libro 13 Tomo I Serie "A" de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad. -----

Sin embargo el proyecto actual comprende una diferencia de **752.140 m²** (Andadores y Vialidades) por la eliminación de un tramo de la vialidad Camino Real a Solís, dicha variación deberá constar en Escritura Pública, y realizar la correspondiente anotación a la inscripción realizada ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio con el carácter de propiedad del Dominio Público del municipio de Amealco de Bonfil, Qro. de conformidad al Artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

El pago de **Impuesto por Superficie Vendible** para la **totalidad** del fraccionamiento correspondiente a **46,832.383 m²**, fue indicado en el punto Tercero del Acuerdo de fecha 28 de febrero del 2001, y cubierto ante el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., el 29 de marzo de 2001, como lo acredita con copia simple del Recibo Oficial A 35721. -----

Al haber incremento en la superficie vendible en **752.140 m²**, y para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil Qro., para el ejercicio fiscal del presente año 2008, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 77 de fecha 20 de diciembre de 2007, el Sr. Carlos Obregón Zepeda, deberá de cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto por metro cuadrado de área susceptible de venta, la **diferencia** de la Superficie Vendible de la Relotificación de la totalidad de los lotes de las Manzanas 1 y 2; lotes del 01 al 09 de la Manzana 4; lotes del 01 al 05 de la Manzana 9 y lotes del 01 al 10 de la Manzana 10, de la Etapa 1, del fraccionamiento "El Pinar", aplicando el Artículo 13 y la tarifa por tipo de fraccionamiento y el factor de 0.03 VSMGZ (0.03 X \$ 49.50 = \$1.485), procede:-----

Impuesto Superficie Vendible

| | |
|-----------------------------------|-------------------|
| 752.140 m ² x \$ 1.485 | 1,116.92 |
| 25% adicional | <u>279.23</u> |
| | \$1,396.15 |

\$1,396.15 (Un mil trescientos noventa y seis pesos 15/100 M.N.)

-Igualmente los **Derechos por Supervisión** correspondientes a la Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 1 y 2 fueron indicados también en el mismo punto Tercero del Acuerdo de fecha 28 de febrero del 2001, sin embargo solamente se tiene el antecedente de que ha sido cubierto el monto correspondiente a la Etapa II, como lo acredita con copia simple del Recibo Oficial G-1303447 de fecha 19 de junio de 2001 por la cantidad de **\$ 28,758.00**, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado.-----

Con base en lo anterior y para dar cumplimiento al Artículo 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y al Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario celebrado entre Gobierno del Estado y Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., procede la determinación del monto de los Derechos de Supervisión, del presupuesto de las Obras de Urbanización presentado, el Sr. Carlos Obregón Zepeda deberá enterar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, por concepto

de los Derechos por Supervisión **de las Obras de Urbanización** de la totalidad de los lotes de las Manzanas 1 y 2; lotes del 01 al 09 de la Manzana 4; lotes del 01 al 05 de la Manzana 9 y lotes del 01 al 10 de la Manzana 10, de la Etapa 1, del fraccionamiento "El Pinar", la siguiente cantidad:

Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización

| | |
|------------------------------------|--------------------|
| Presupuesto \$ 1'110,862.33 X 1.5% | 16,662.93 |
| 25% adicional | <u>4,165.73</u> |
| | \$20,828.66 |

\$20,828.66 (Veinte mil ochocientos veintiocho pesos 66/100 M.N.)

Cabe aclarar que los montos del Impuesto por Superficie Vendible y los Derechos por Supervisión son los referidos al Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de febrero de 2001. -----

La Supervisión al fraccionamiento es un servicio que esta Dependencia presta durante el plazo otorgado en la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización; los Derechos de Supervisión están establecidos en el Artículo 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la forma y términos en el Código Fiscal y la Ley General de Hacienda, Ordenamientos para el Estado de Querétaro, y cuando se alude al concepto de "Urbanización", se debe entender lo correspondiente a infraestructura vial y dotación de todos los servicios básicos, agua potable, drenaje, alumbrado público, electrificación, banquetas, guarniciones, pavimentos e infraestructura complementaria para el funcionamiento del fraccionamiento listado enunciativo más no limitativo.-----

En el punto Primero del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de febrero de 2001, se otorga la Autorización Provisional para Venta de Lotes para la totalidad del fraccionamiento. Respecto a la **Ratificación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes** de la totalidad de los lotes de las Manzanas 1 y 2; lotes del 01 al 09 de la Manzana 4; lotes del 01 al 05 de la Manzana 9 y lotes del 01 al 10 de la Manzana 10, de la Etapa 1, del fraccionamiento "El Pinar", se constató un avance global en las Obras de Urbanización del **99.00%**, por lo que cumple con lo que establece el Artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro. ----

Por lo anterior esta Dependencia considera factible la **Ratificación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes** de la totalidad de los lotes de las Manzanas 1 y 2; lotes del 01 al 09 de la Manzana 4; lotes del 01 al 05 de la Manzana 9 y lotes del 01 al 10 de la Manzana 10, de la Etapa 1, del fraccionamiento "El Pinar", el Sr. Carlos Obregón Zepeda deberá depositar Fianza a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, así como entregar copia certificada de la Fianza a la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependencias del Gobierno del Estado; en un plazo no mayor de treinta días a partir del Acuerdo que Autorice el presente, con base a los artículos 2 BIS y 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, del presupuesto de Obras presentado y del porcentaje de avance de las mismas, procede la cantidad siguiente:

| FIANZA | | | | | |
|--------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------------|---------------------------|----------------------------------|-------------|
| Avance | Obra Faltante | Presupuesto Obra | Presupuesto Obra Faltante | 30.00% Presupuesto Obra Faltante | Total |
| 99.00% | 1.00% | \$1,110,862.33 | \$11,108.62 | \$3,332.58 | \$14,441.21 |
| \$14,441.21 (Catorce mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 21/100 M.N.) | | | | | |

- La Fianza se deriva del presupuesto de Obras presentado en el cual se establecen los conceptos respecto a la infraestructura (preliminares, terracerías pavimentos, guarniciones y banquetas, red de drenaje sanitario, red de agua potable, nomenclatura , señalización y electrificación) para el funcionamiento de la totalidad de los lotes de las Manzanas 1 y 2; lotes del 01 al 09 de la Manzana 4; lotes del 01 al 05 de la Manzana 9 y lotes del 01 al 10 de la Manzana 10, de la Etapa 1, del fraccionamiento "El Pinar". -----
- La prestación de los servicios y las Obras serán ejecutadas por el Sr. Carlos Obregón Zepeda, y la Fianza servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las Obras de Urbanización en un plazo no mayor de dos años contado a partir de la fecha del Acuerdo, dicha Fianza solo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado, siendo su

responsabilidad, la realización y conclusión de las mismas, así como la calidad de los materiales empleados. -----

- De conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Sr. Carlos Obregón Zepeda, deberá acreditar el cabal cumplimiento de las condicionantes técnicas y jurídicas, que derivan de la ejecución de la Obras de Urbanización, asimismo una vez que estén concluidas al 100%, se deberá realizar una Inspección General para la recepción y entrega de las Obras de Urbanización y de los Servicios, en la que participen el Promotor y los Colonos levantándose el acta correspondiente para la emisión del Dictamen Técnico relativo a la Entrega - Recepción de las Obras de Urbanización. -----
- Considerándose que en términos del Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Sr. Carlos Obregón Zepeda, propietario y promotor de la totalidad de los lotes de las Manzanas 1 y 2; lotes del 01 al 09 de la Manzana 4; lotes del 01 al 05 de la Manzana 9 y lotes del 01 al 10 de la Manzana 10, de la Etapa 1, del fraccionamiento "El Pinar", es responsable del Mantenimiento y Urbanización que desarrolla, hasta en tanto se lleve la Entrega - Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. -----
- Con la finalidad de cumplir con el uso y destino del fraccionamiento es conveniente se indique en el Acuerdo, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de Venta de Lotes, en fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores que los Lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos. -----

13.- Cabe destacar la necesidad de determinar las facultades y obligaciones legales de los involucrados, respectos a la urbanización, mantenimiento y entrega del fraccionamiento, de Acuerdo al Análisis Técnico Jurídico expedido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de acuerdo al oficio DUV/1687/2008 FOLIO 680, en el cual expresa lo siguiente:

ANTECEDENTES

A.- Por acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, de fecha 28 de febrero del 2001, se otorgó a **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS QUERETANOS S.A de C.V "COSER"** Licencia para Ejecutar Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes del fraccionamiento "**EL PINAR**".

B.- El fraccionamiento "**EL PINAR**" tiene el siguiente desglose de superficies:

| USOS | SUPERFICIES |
|--------------|---------------|
| Habitacional | 37,919.396 m2 |
| Comercial | 8,912.988 m2 |
| Vialidades | 18,327.290 m2 |
| TOTAL | 65,159.680 m2 |

Así mismo como 10,000.00 m2; por Concepto de Áreas de Donación a favor del Municipio de Amealco de Bonfil.

C.- De conformidad al punto quinto del Acuerdo de Cabildo se establece:

"QUINTO.- De conformidad con lo que dispone el artículo 114 del Código Urbano, el desarrollador: Construcciones y Servicios Queretanos S.A de C.V. "COSER", es el responsable de las Obras de Urbanización y Mantenimiento, en tanto estas están recibidas por el Municipio".

SITUACION LEGAL

I.- Mediante escritura pública número 732 de fecha 6 de octubre del año 2000 de la Notaria Pública No. 9 de San Juan del Río e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Amealco bajo la partida 157 libro 13 tomo I serie A Sección Primera se celebró contrato de fideicomiso siendo reconocidos como fideicomitentes A y B a los siguientes:

| FIDEICOMISO | INTEGRANTES |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| FIDEICOMITENTE "A" | SR. CARLOS OBREGÓN ZEPEDA, quien aporta la propiedad donde se construye el fraccionamiento |
| FIDEICOMITENTE "B" | CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS QUERETANOS S.A DE C.V "COSER" |
| FIDUCIARIO | BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. DE C.V |

Por fecha de Constitución el Fideicomiso, es anterior al Acuerdo del H. Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, donde autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes.

II.- Que en términos de la declaración segunda, **inciso f)**, en relación con las cláusulas **PRIMERA Y TERCERA**, de la escritura 732, líneas arriba citadas, el Propietario del Predio el Sr. **CARLOS OBREGÓN ZEPEDA**, TRANSMITIO AL FIDEICOMISO **197 LOTES** de terrenos descritos en el mencionado **inciso f)** de la declaración segunda pertenecientes al fraccionamiento "**EL PINAR**".

III.- Debido a que en razón de los fines del mencionado contrato de fideicomiso no se cumplió en forma total, las partes solicitaron de la fiduciaria se procediera a revertir los

lotes aportados al fideicomiso que encontraban mediante Escritura Pública número 19,681 de fecha 13 de enero de 2007.

IV.- En razón de que surgieron diversas dificultades entre partes, con motivo del Contrato de fideicomiso el Sr. **CARLOS OBREGÓN ZEPEDA**, presento demanda en contra de **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS QUERETANOS S.A DE C.V. "COSER"** radicándose en el juzgado quinto de Primera Instancia civil donde se radico con el número 1111/2002, procedimiento legal que llegó a la apelación donde se dicto la resolución correspondiente dentro del toca civil 1959/2004,. En donde se establece la condena reconvenional.

V.- Mediante escritura pública 19,683 de fecha 13 de enero del 2007 de la Notaria Pública no.15 de la ciudad de Santiago de Querétaro, se protocolizó **Contrato de Finiquito que celebran CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS QUERETANOS S.A DE C.V "COSER" CONSTRUCTORA COLUMBUS S.A DE C.V Y EL SR. CARLOS OBREGÓN ZEPEDA**. En la cual se establece lo que a continuación se transcribe:-----

PRIMERA.- "COSER", por conducto de su representante legal, ha solicitado al Sr. **CARLOS OBREGÓN ZEPEDA**, que como pago de todo derecho que pudiera corresponderle, derivado tanto del contrato de fideicomiso, como del procedimiento **1111/2002**, mencionado en antecedentes, escritura a favor de la sociedad mercantil **CONSTRUCTORA COLUMBUS S.A DE C.V.**, parte de los lotes que se revertieron a su favor de acuerdo con la escritura Pública 19,681, mencionada en el antecedente III del presente instrumento, mismos que se encuentran pendientes de urbanizarse, pertenecen al fraccionamiento **El Pinar** , de la Ciudad de Amealco, que son los siguientes:

Lotes del 1 al 15 de la manzana 4.

Lotes 18,21 y del 23 al 27 de manzana 5.

Lotes 1, 21, 22 y 28 de la manzana 8.

Lotes del 1 al 19 de la manzana 9.

SEGUNDA.- El SR. CARLOS OBREGÓN ZEPEDA , se mostró conforme con la petición a que se refiere la cláusula que anteceden en cumplimiento de ello, en esta propia fecha, y ante el suscrito Notario, se ha firmado escritura de compraventa número 19,682 a favor de la sociedad mercantil **CONSTRUCTORA COLUMBUS S.A. DE C.V.**, respecto de los lotes que ahí se precisaron cuya descripción, se considera innecesario realizar en este instrumento, ya que fueron debidamente descritos y relacionados, en la escritura de que se trata, con la cual "**COSER**", se da por plenamente, satisfecha del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **CARLOS OBREGÓN ZEPEDA**, haciéndose constar que todos y cada uno de los lotes que se refiere la escritura citada, carecen de servicios y urbanización, asumiendo desde este momento la sociedad mercantil **CONSTRUCTORA COLUMBUS S.A DE C.V Y COSER**, el deber de urbanizar y dotar de servicios a los lotes de referencia y asumiendo el deber de cubrir a las autoridades competentes, cualquier multa, impuesto o cargo fiscal que pudiese generarse por incumplimiento de tales deberes.

TERCERA.- Como consecuencia de la escrituración mencionada en la cláusula que antecede, tanto **"COSER"**, como la sociedad mercantil **"CONSTRUCTORA COLUMBUS S.A DE C.V.**, asumen la obligación de cubrir a su exclusivo costo, todos los premisos, licencias, autorizaciones, sean federales, estatales o municipales, que se requieran para urbanizar debidamente los lotes a que se refiere la escritura mencionado en la cláusula segunda, que antecede así como el pago de derechos de aguas, tomas de agua, drenaje y energía eléctrica y todos los gastos que sean necesarios para la instalación y funcionamiento de dichos servicios asumiendo desde luego una obligación mancomunada, respecto de la que renuncian al beneficio de división, así mismo **CONSTRUCTORA COLUMBUS S.A DE C.V** se constituye en obligada solidaria de **"COSER"**, respecto de las obligaciones asumidas por esta ultima en los términos de la cláusula novena de la escritura de esta propia fecha en la que se hizo constar la reversión del fideicomiso, y respeto de cualquier obligación que en términos del propio contrato de fideicomiso pudieran resultar en lo sucesivo a cargo de **"COSER"**.

CUARTA.- "COSER" y la sociedad mercantil **CONSTRUCTORA COLUMBUS, S.A. DE C.V. DESLINDAN** en este acto al **SR. CARLOS OBREGÓN ZEPEDA** de la responsabilidad de urbanizar los lotes a que se refiere la escritura mencionada en la cláusula segunda, responsabilidad que adquieren desde luego los dos primeros mencionados.

CONSIDERACIONES LEGALES

1.- Cuando se autorizó por el H. Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes del fraccionamiento **El Pinar**, formalmente ya estaba constituido el fideicomiso del terreno donde se ubica el fraccionamiento.

2.- Para efectos del artículo 114 del Código Urbano el responsable directo para la urbanización y mantenimiento del fraccionamiento es **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS QUERETANOS S.A. DE C.V. "COSER"**

3.- Al determinarse el contrato de finiquito entre el **SR. CARLOS OBREGÓN ZEPEDA**, Propietario original del predio donde se ubica el fraccionamiento y **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS QUERETANOS S.A. DE C.V. "COSER"**, se da la división de los lotes que restaban aún sin vender los que corresponden a **"COSER"**, a través del contrato de finiquito son escriturados a **CONSTRUCTORA COLUMBUS, S.A DE C.V.**, en dicho contrato se establece que dicha empresa se constituye en obligado solidario de la urbanización y mantenimiento de los lotes que adquieren y a su vez en subrogado de **"COSER"**, para la urbanización y mantenimiento del fraccionamiento, deslindando al **SR. CARLOS OBREGÓN ZEPEDA**, de cualquier obligación.

4.- A la fecha el **SR. CARLOS OBREGÓN ZEPEDA** tiene ingresada en la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda la petición para la relotificación de los lotes de la manzanas que obtuvo con motivo de la división (contrato finiquito).

5.- De acuerdo al convenio Marco del Coordinación en materia de Desarrollo Urbano y Hacendario suscrito con el Municipio de Amealco, corresponde a la Secretaria de

Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado, otorgar los Dictámenes de Uso de Suelo tipo "C" y opiniones para fraccionamientos en sus diversas etapas de procedimiento, en el caso que nos ocupa si bien la relotificación es un acto administrativo que no es necesario que lo apruebe el Ayuntamiento en su Sesión de Cabildo, siempre y cuando no haya modificación de densidades, vialidades, etc. En el caso que nos ocupa es necesario remitir el presente análisis para conocimiento del H. Ayuntamiento, a efecto que por Acuerdo del Cabildo, precise lo correspondiente para la Urbanización y el Mantenimiento del fraccionamiento mientras el mismo sea entregado. -----

Así una vez hechas las valoraciones pertinentes y discutido el punto que nos atiende, fundado y motivado, el Secretario del Ayuntamiento sometió a la aprobación de este Cuerpo Colegiado el presente punto, procediendo a levantar la votación de forma económica, resultando aprobado por unanimidad el acuerdo mediante el cual se aprueba el siguiente:-----

ACUERDO-----

PRIMERO: Este Ayuntamiento emite **Dictamen Técnico Favorable**, con fundamento a las facultades que le otorga el Artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., de fecha 8 de enero de 2007; determinando a favor del Sr. Carlos Obregón Zepeda sobre las Autorizaciones de

Relotificación, Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la totalidad de los lotes de las Manzanas 1 y 2; lotes del 01 al 09 de la Manzana 4; lotes del 01 al 05 de la Manzana 9 y lotes del 01 al 10 de la Manzana 10, de la Etapa 1, del fraccionamiento de tipo residencial denominado "El Pinar".-----

SEGUNDO: La **Relotificación** de la totalidad de los lotes de las Manzanas 1 y 2; lotes del 01 al 09 de la Manzana 4; lotes del 01 al 05 de la Manzana 9 y lotes del 01 al 10 de la Manzana 10, de la Etapa 1, del fraccionamiento "El Pinar", quedando condicionada a cubrir el Impuesto Superficie Vendible y realizar la correspondiente anotación e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la variación de 752.140 m² (Andadores y Vialidades) por la eliminación de un tramo de la vialidad Camino Real a Solís, que tiene el carácter de propiedad del Dominio Público del municipio de Amealco de Bonfil, Qro.-----

TERCERO: La **Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización**; tendrá vigencia conforme a los Artículos 112 y 147 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, dichas Obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contado a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento.-----

CUARTO: La **Ratificación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes**; conforme al Artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá quedar condicionada al depósito de la Fianza a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor de treinta días a partir del Acuerdo que Autorice el presente, la cual servirá para garantizar la Ejecución y Conclusión de las Obras de Urbanización en el plazo señalado en la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, concluido el plazo sin que se hayan terminado éstas, la Autorización Provisional para Venta de Lotes quedará sin efecto, debiendo renovarse dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, dicha Fianza solo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado.-----

QUINTO: El promotor deberá cumplir con todas las obligaciones que se describen del presente Acuerdo de Cabildo, en términos de la Ley Aplicable en la Materia.-----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO: Publíquese el presente acuerdo en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado "La Sombra de Arteaga", y por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, y en dos periódicos de mayor circulación en el Estado, a costa del promotor, para lo cual tendrá un periodo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.-----

SEGUNDO: El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación el periódico oficial del Poder Ejecutivo del Estado "La Sombra de Arteaga"-----

TERCERO: El presente Acuerdo deberá Protocolizarse e Inscribirse en el Registro Publico de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor, y una vez realizado lo anterior, remitirá copia certificada a la Secretaria del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro.-----

CUARTO: Se instruye a la Dirección de Obras Públicas para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.-----

QUINTO: Notifíquese lo anterior a los Titulares de la Secretaria de Gobierno del Estado, Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaria de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado; así mismo a la Tesorería Municipal, Dirección Jurídica Municipal, Dirección de Obras Públicas, y al Ciudadano Carlos Obregón Zepeda.-----

LA PRESENTE SE EXPIDE EN SEIS HOJAS UTILES POR AMBOS LADOS, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, A LOS 20 VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2008 DOS MIL OCHO, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

A T E N T A M E N T E

"Trabajando por un Amealco Unido y de Progreso"

C. FELICIANO SANABRIA MONDRAGÓN
Secretario del H. Ayuntamiento.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
Licitación Pública Estatal
Convocatoria 006/08

056-LP-EST-GEQ-08-DE
 Costo de bases: \$ 2,227.50

| Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Visita al lugar de la obra | Presentación de propuestas y apertura técnica | Acto de apertura económica |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|----------------------------|-----------------------------------------------|----------------------------|
| 02/01/09 | 02/01/09 12:00 Hrs. | 02/01/09 09:00 Hrs. | 09/01/09 12:00 Hrs. | 13/01/09 12:00 Hrs. |
| Descripción general de la obra | | | Fecha de inicio | Fecha terminación |
| Obras Exteriores de Edificación e Infraestructura para la Ciudad de la Cultura y las Artes, Santiago de Querétaro, Qro. | | | 27/01/09 | 30/05/09 |
| | | | | Capital Contable |
| | | | | \$30,000,000.00 |

- La salida a la visita de obra será de las oficinas del Departamento de Concursos de la SDUOP ubicadas en Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: Costado de la Carretera 57 México-Querétaro Km. 208+700 entre la Terminal de Autobuses de Querétaro y la Procuraduría General de Justicia.
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: El Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ubicada en Francisco I. Madero No. 72, Col. Centro Histórico, C.P.76000, Querétaro, Qro., Tels. (442) 2-38-50-00, 2-27-18-00, ext. 2302 y 2304, Fax: 2-27-19-21, los días: **del 26 de diciembre de 2008 al 02 de enero de 2009**; con el siguiente horario: De 9:00 a 14:00 hrs. La forma de pago es: Deberán dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, para que se le entregue un formato con el cual acudirá para realizar su pago en efectivo directamente en las oficinas de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, ubicada en Francisco I. Madero No. 105, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.
- Las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- Se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo del 50 %.
- La experiencia técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: Obras de Urbanización, Electrificación y Estructura Metálica.
- La capacidad financiera se demostrará mediante el Capital Contable que podrá comprobarse con base en los recientes Estados Financieros elaborados con una antigüedad no mayor a tres meses con sus respectivas Relaciones Analíticas, firmados y con copia de Cédula Profesional de Contador Público titulado y firma del representante legal de la empresa y con la declaración de impuestos del ejercicio fiscal inmediato anterior y las declaraciones del ejercicio actual al corriente con sus respectivas Relaciones Analíticas. En caso de que esté obligado a dictaminar Estados Financieros de conformidad con las leyes fiscales vigentes, deberá presentarlos con el último dictamen correspondiente.
- Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:
 - a) **Contar con Registro del Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado de Querétaro, con vigencia al 30 de junio de 2009.**
 - b) **Que en el registro solicitado en el inciso anterior cuente con las especialidades 401 y adicionalmente con la 402 ó 502.**
 - c) **Deberá Acreditarse ante la convocante a más tardar el día 02 de enero de 2009 para poder participar. Los requisitos para la Acreditación podrá recabarlos ante la Convocante. . En caso de asociarse con dos o más empresas, éstas también deberán cumplir con los requisitos anteriormente mencionados y acreditarse ante la convocante.**
 - d) **Los establecidos en las Bases de Licitación.**
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, eligiendo, de las propuestas que reúnan todos los requisitos de carácter técnico, administrativo y financiero, la solvente más baja.
- Las condiciones de pago son: En Moneda Nacional, mediante estimaciones presentadas en un plazo no mayor a 30 días naturales; las cuales se pagarán en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que el contratista presente la factura correspondiente.

Querétaro, Querétaro 26 de diciembre de 2008
 ARQ. JOSÉ LUIS COVARRUBIAS HERRERA
 Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

“SERVICIO GASOLINERA NORTE”, S.A. DE C.V.

“ ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "SERVICIO GASOLINERA NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", CELEBADA EN SU DOMICILIO SOCIAL EL DIA 20 VEINTE DE DICIEMBRE DE 2007 DOS MIL SIETE.-----

....EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE PROCEDIÓ A SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE LOS ASAMBLEÍSTAS, EL ORDEN DEL DÍA, MISMO QUE AL SER APROBADO POR UNANIMIDAD, CONFORME A ÉL SE DESARROLLÓ LA SESIÓN, SIENDO EL MISMO EL SIGUIENTE:-----

- I.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA;-----**
II.- PROPUESTA DE LA SEÑORA ROSA MARÍA MACIEL GARCÍA PARA RETIRAR SUS APORTACIONES REALIZADAS DENTRO DEL CAPITAL FIJO DE LA SOCIEDAD, EJERCICIO DEL DERECHO DEL TANTO DE LOS SOCIOS RESTANTES PARA LA ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES O EN SU MOMENTO ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS. -----
III.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA, MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTUTOS SOCIALES.-----
IV.- RENUNCIA DE LA SEÑORA ROSA MARÍA MACIEL GARCÍA, AL CARGO DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-----
V.- REVOCACIÓN DE PODERES. -----
VI.- ELECCIÓN DEL ÓRGANO ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD, OTORGAMIENTO DE PODERES. -----
VII.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA REVOCACIÓN O RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE COMISARIO DE LA SOCIEDAD.-----
VIII.- ASUNTOS GENERALES COMPLEMENTARIOS A LOS ANTERIORES.-----

AGOTADOS QUE FUERON LOS DOS PRIMEROS PUNTOS DE LA ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDE A CONTINUAR CON LA SESIÓN.-----

EN EL DESAHOGO DEL **TERCER PUNTO** DE LA ORDEN DEL DIA, EN USO DE LA VOZ, EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA EXPRESÓ QUE EN VIRTUD DE RECIBIR LA PROPUESTA POR PARTE DE LOS SOCIOS, EN EL SENTIDO DE DISMINUIR EL CAPITAL FIJO DE LA SOCIEDAD POR REEMBOLSO QUE SE REALICE A LOS MISMOS EN PROPORCIÓN A SU PARTICIPACIÓN ACCIONARIA Y TENER ÚNICAMENTE EL MÍNIMO DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) EXIGIDO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EN EL ARTÍCULO 89 OCHENTA Y NUEVE FRACCIÓN II DOS ROMANO, ... ACTO SEGUIDO Y LUEGO DE UNA AMPLIA DELIBERACIÓN Y DE CONTESTAR LAS DUDAS Y PREGUNTAS FORMULADAS POR LOS SOCIOS Y DESPUES DE DISCUTIR LOS COMENTARIOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, ESTOS EN FORMA UNÁNIME APROBARON LA PROPUESTA DE DISMINUIR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS ANTES PROPUESTOS CON LA CONSECUENTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, Y EMITIERON EL SIGUIENTE **ACUERDO**: SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, PARA QUE DE AHORA EN ADELANTE EL CAPITAL FIJO DE LA SOCIEDAD QUEDE INTEGRADO POR EL MINIMO EXIGIDO POR LA LEY DE LA MATERIA, ES DECIR, EN LA CANTIDAD DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), REPRESENTADO POR 50 CINCUENTA ACCIONES CON UN VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CADA UNA...”.

LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALIZA DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 9º Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EN VIGOR Y SUS CORRELATIVOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 20 DE AGOSTO DE 2008.

SR. LIC. OCTAVIO CAMARGO PIÑA.
 PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
 Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

| | |
|-------------------------|--------------------------------|
| Inv. Restringida | Fecha de emisión |
| 167/2008 | 16 DE DICIEMBRE DE 2008 |

| N° De Partidas | Descripción | Partidas que participa | Proveedor | Costo sin IVA | Costo total |
|----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|---------------------------|---------------|-------------|
| 1 | ADECUACIÓN DE LA OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO | 1 | URIBE POZAS JOSUÉ SILVANO | 428,167.40 | 492,392.50 |
| | | 1 | HERNÁNDEZ ZÚÑIFA JULIETA | 450,126.21 | 517,645.14 |

| | |
|-------------------------|--------------------------------|
| Inv. Restringida | Fecha de emisión |
| 206/2008 | 16 DE DICIEMBRE DE 2008 |

| N° De Partidas | Descripción | Partidas que participa | Proveedor | Costo sin IVA | Costo total |
|----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|----------------------------------------------------------|---------------|-------------|
| 16 | MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN CISTERNAS CHAREAPE DE LA JOYA QUERÉTARO, SOLICITÓ EL COPLADEQ. | 1 A LA 16 | EMPRESAS FERRETERA Y MATERIALES QUERETANAS, S.A. DE C.V. | 233,909.97 | 268,996.46 |
| | | 1 A LA 4 | ACEROS Y CORRUGADOS, S.A. DE C.V. | 106,169.96 | 122,095.45 |

| | |
|-------------------------|--------------------------------|
| Inv. Restringida | Fecha de emisión |
| 208/2008 | 16 DE DICIEMBRE DE 2008 |

| N° De Partidas | Descripción | Partidas que participa | Proveedor | Costo sin IVA | Costo total |
|----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|----------------------------------------------------------|---------------|-------------|
| 20 | MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN SANITARIOS CHAREAPE DE LA JOYA QUERÉTARO, SOLICITÓ EL COPLADEQ. | 1 A LA 20 | EMPRESAS FERRETERA Y MATERIALES QUERETANAS, S.A. DE C.V. | 543,787.19 | 625,355.26 |
| | | 1,3,4 Y 16 | ACEROS Y CORRUGADOS, S.A. DE C.V. | 21,023.93 | 24,177.51 |

| | |
|-------------------------|--------------------------------|
| Inv. Restringida | Fecha de emisión |
| 209/2008 | 16 DE DICIEMBRE DE 2008 |

| N° De Partidas | Descripción | Partidas que participa | Proveedor | Costo sin IVA | Costo total |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------|----------------------------------------------------------|---------------|-------------|
| 16 | MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN CISTERNAS EL VARAÑ AMEALCO, SOLICITÓ EL COPLADEQ. | 1 A LA 16 | EMPRESAS FERRETERA Y MATERIALES QUERETANAS, S.A. DE C.V. | 206,690.17 | 237,693.69 |
| | | 1 A LA 4 | ACEROS Y CORRUGADOS, S.A. DE C.V. | 92,321.70 | 106,169.95 |

| | |
|-------------------------|--------------------------------|
| Inv. Restringida | Fecha de emisión |
| 210/2008 | 16 DE DICIEMBRE DE 2008 |

| N° De Partidas | Descripción | Partidas que participa | Proveedor | Costo sin IVA | Costo total |
|----------------|------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|----------------------------------------------------------|---------------|-------------|
| 20 | MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN SANITARIOS EL VARAÑ AMEALCO, SOLICITÓ EL COPLADEQ. | 1 A LA 20 | EMPRESAS FERRETERA Y MATERIALES QUERETANAS, S.A. DE C.V. | 487,401.21 | 560,511.39 |
| | | 1,3,4 Y 16 | ACEROS Y CORRUGADOS, S.A. DE C.V. | 18,281.67 | 21,023.92 |

| | |
|-------------------------|--------------------------------|
| Inv. Restringida | Fecha de emisión |
| 205/2008 | 18 DE DICIEMBRE DE 2008 |

| N° De Partidas | Descripción | Partidas que participa | Proveedor | Costo sin IVA | Costo total |
|----------------|-------------------------------------------------------|------------------------|------------------------------------|---------------|-------------|
| 10 | EQUIPO DE CÓMPUTO SOLICITÓ LA SECRETARÍA DE GOBIERNO. | 1 A LA 10 | MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V. | 425,190.00 | 488,968.50 |
| | | 1 A LA 10 | COMPU CARE DE MÉXICO, S.A. DE C.V. | 419,072.00 | 481,932.80 |
| | | 1 A LA 4 Y 6 A LA 10 | INFORWARE, S.A. DE C.V. | 340,795.00 | 391,914.25 |
| | | 1 Y 3 A LA 10 | GRUPO VEC COMPUTERS, S.A. DE C.V. | 414,002.00 | 476,102.30 |

| |
|------------------|
| Inv. Restringida |
| 199/2008 |

| |
|-------------------------|
| Fecha de emisión |
| 18 DE DICIEMBRE DE 2008 |

| N° De Partidas | Descripción | Partidas que participa | Proveedor | Costo sin IVA | Costo total |
|----------------|-------------------------------------------------------------|------------------------|---------------------------|---------------|--------------|
| 1 | RIEGO DE ÁREAS VERDES DE LA UNIDADES DEPORTIVAS DEL INDEREQ | 1 | URIBE POZAS JOSUÉ SILVANO | 984,581.53 | 1,132,268.75 |

| |
|------------------|
| Inv. Restringida |
| 211/2008 |

| |
|-------------------------|
| Fecha de emisión |
| 19 DE DICIEMBRE DE 2008 |

| N° De Partidas | Descripción | Partidas que participa | Proveedor | Costo sin IVA | Costo total |
|----------------|---------------------------------------------------------------------------------|------------------------|------------------------------------------------|---------------|-------------|
| 9 | MOBILIARIO DE OFICINA SOLICITÓ LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO | 1 A LA 9 | EQUIPOS COMERCIALES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V. | 330,009.46 | 379,510.87 |

Querétaro, Qro., a 19 de Diciembre de 2008.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE COTIZACIÓN DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO: PCEA-SERV-GA-DDTI-2008-59 (SEGUNDA INVITACIÓN).; MODALIDAD: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS, CORRESPONDIENTE A LA: "PÓLIZA ANUAL DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL HARDWARE Y SOFTWARE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS."

| NOMBRE DEL PROVEEDOR | PARTIDAS | IMPORTE SIN IVA | IMPORTE CON IVA |
|----------------------------------|----------|-----------------|-----------------|
| INFOTECNOLOGÍA CORPORATIVA, S.C. | UNICA | \$ 1'494,672.00 | \$1'718,872.80. |

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de Diciembre de 2008.

ATENTAMENTE.

C. JOSÉ MA. BRISEÑO SENOSIAIN
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.